

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Julio).

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su augusta Madre la Reina Regente, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 10.

Nombrado por Real decreto fecha 27 de Junio último Gobernador civil de esta provincia, me he encargado en el día de hoy del mando de la misma, cesando por consiguiente en dicho cargo el Sr. Secretario D. Rafael Pérez Alcalde, que venía desempeñándolo interinamente.

Palencia 9 de Julio de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García Martínez*.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Toro, que fué decretada por V. S., dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 18 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 12 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Toro, decretada

por el Gobernador de la provincia de Zamora, porque según el acta de la visita de inspección girada por un delegado de esta autoridad, no existe padrón de vecinos, ni se remiten al Gobierno de la provincia los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento; porque el libro de Intervención no se lleva en debida forma y no constan las actas de arqueo de fondos; porque el Oficial Contador no lleva libro alguno; porque no hay inventario de los documentos del Archivo; porque los fondos, en vez de ingresar en el arca de tres llaves, están en poder del Recaudador; porque el libro de entrada y salida de fondos carcelarios se halla extendido en papel blanco, sin foliar ni rubricar, y no se consigna en el mismo el resultado de los arqueos; porque no existe libro de actas de las sesiones que celebran los representantes de los pueblos para la formación del presupuesto de gastos de la cárcel del partido; porque no se han elevado á escritura pública los contratos de arrendamiento de los servicios públicos y del impuesto de consumos; porque no se encontró en la Secretaría el presupuesto original formado por la Comisión respectiva para el presente año económico, sino tan sólo una copia autorizada por el Alcalde y el Secretario en cuatro de Junio del año último; porque no se remitió copia del mismo presupuesto al Gobernador, á pesar de haberla reclamado esta autoridad diferentes veces; porque en la sesión del 1.º de Julio de 1885 los Tenientes de Alcalde y el Regidor Síndico fueron elegidos en votación nominal; porque no se publican trimestralmente los estados de recaudación é inversión de fondos; porque no están debidamente autoriza-

das algunas actas de sesiones de la Junta municipal, ni existe el acta de constitución de esta Junta; porque no se había formalizado la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al último ejercicio económico, y las anteriores aparecen consumadas y aprobadas sin intervención de la Junta inspectora; porque la Junta de Sanidad no se ha reunido desde Junio de 1884; porque en 18 de Setiembre de este año se nombró un Delegado especial de policía sanitaria, y el acuerdo no consta en el libro correspondiente; porque sin razón que lo justifique han dejado de celebrarse varias sesiones ordinarias; porque desde 1.º de Julio de 1885 las actas de las sesiones del Ayuntamiento sólo se hallan autorizadas por la minoría de la Corporación, y porque el libro del censo electoral adolece de varios defectos.

Aparte de esto, que por su importancia impediría aprobar la medida del Gobernador, mientras no se uniesen otros datos al expediente, la Sección cree innecesario detenerse á apreciar la mayor ó menor gravedad de los hechos que de las actuaciones se desprenden, porque se comprende desde luego que los interesados que han acudido ante V. E. enalzada de la providencia que les afecta no han debido ser suspendidos, una vez que las faltas que se les imputan no se hallan comprendidas en ninguno de los casos que señala el artículo 189 de la ley Municipal vigente, y como tan sólo cuando esto ocurre se puede suspender gubernativamente á los Concejales, hay que concluir que no estuvo en su lugar la resolución del Gobernador. Lo que á juicio de la Sección procede es prevenir á dicha Autoridad que sin pérdida de

momento dicte las órdenes necesarias para regularizar la perturbada Administración del pueblo y para que las leyes y disposiciones sean puntual y rigurosamente cumplidas por el Ayuntamiento y que instruya un expediente á fin de esclarecer la responsabilidad en que puedan haber incurrido los individuos de la Corporación por las faltas descubiertas, con objeto de que aquella les sea exigida gubernativa ó judicialmente, según la naturaleza de los hechos que la motiven.

Del expediente se desprende que el Juzgado de instrucción de Toro se halla entendiendo en los hechos y omisiones atribuidas al Ayuntamiento, por lo cual de más está decir que si el Juzgado hubiese dictado auto de suspensión contra los Concejales suspendidos por el Gobernador, éstos no podrán volver al ejercicio de sus funciones mientras dicho auto subsista.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que procede alzar la suspensión impuesta, y que los nueve Concejales deben volver inmediatamente al ejercicio de sus cargos, á menos que los Tribunales no hayan dictado contra ellos auto de suspensión.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Es-



tado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Tenientes primero y segundo en sus dobles cargos, y de un Concejal del Ayuntamiento de Alora, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Junio último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 del actual, recibida en este Consejo el 14, ha examinado la Sección de Gobernación el expediente adjunto, elevado á V. E. por virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la ley municipal.

En él aparecen suspendidos el Alcalde, los dos Tenientes y el Interventor de Alora; siendo de advertir que, además de haberse decretado la suspensión de los citados funcionarios en el ejercicio de los referidos cargos, se ha hecho extensiva al de Concejales, que igualmente desempeñan.

Fúndase esta grave resolución del Gobernador de Málaga en que los libros de contabilidad no se llevan en el papel sellado correspondiente; en que no se han rendido las cuentas de los siete últimos ejercicios económicos; en que en tres de ellos se ha infringido la ley al constituirse la Junta municipal; en que las distribuciones mensuales de fondos no se ajustan al artículo 155 por llevarse en libros separados de los de actas de las sesiones; en que el día primero de Mayo no se había remitido aún al Gobernador el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1886-87; en que el pueblo tiene algunos descubiertos para con la Hacienda nacional y provincial, y no ha realizado algunos atrasos de los contribuyentes; en que el Alcalde se negó á cooperar á la inspección de la Administración municipal, llevada á cabo por un delegado del Gobernador; en que el primer Teniente menospreció la autoridad del delegado, haciendo intervenir á un Notario en los actos que aquél ejecutó, y en que los individuos de la Comisión de Hacienda han infringido manifiestamente la ley.

Este último cargo parece el resultado ó la síntesis de todos los demás, ninguno de los cuales se halla comprendido en el art. 189 de la ley Municipal, único que determina las causas de suspensión de los Concejales, cuando incurren en ella por los motivos de responsabilidad señalados en el art. 180. La suspensión del Alcalde, Teniente y Regidor Interventor de Alora en el cargo de Concejales resulta por lo tanto improcedente y no se puede mantener.

Pero el Alcalde y los Tenientes pueden ser suspendidos en estos cargos por alguna causa grave que el artículo 189 de la ley no determina; y si está en el caso de ver si concuerda, para mantener entonces

la suspensión de dichas Autoridades.

La Sección considera injusto que se impute á los Ayuntamientos constituidos el día 1.º de Julio de 1886 la responsabilidad contraída por sus predecesores, de donde se sigue que en las faltas advertidas en los libros de contabilidad, ni la de rendición de cuentas durante muchos años, puedan envolver un abuso grave por parte de los actuales administradores de Alora, á no ser que se pruebe que han perseverado en la apatía de sus predecesores, sin tratar de remediarle ni contener sus consecuencias; prueba que no se ha hecho, y lejos de ello resulta que el Ayuntamiento actual ha tratado, con acertadas disposiciones, de normalizar los servicios económicos de la localidad.

Las distribuciones mensuales de fondos que aparecen acordadas por la Corporación no es preciso que se consignen en el libro de sesiones por no exigirlo el artículo 155 de la ley, por lo cual la circunstancia de que no consten en él no entraña responsabilidad alguna para el Alcalde y Tenientes, á quienes únicamente podrá en todo caso afectar su negativa á cooperar al mejor éxito de la visita y su menosprecio á la persona del delegado del Gobernador.

La Sección tampoco encuentra justificados estos abusos en el expediente, pues lo único que resulta es que el Alcalde se ausentó de la población por término de ocho días, poniéndolo en conocimiento de la Municipalidad, y resignando el mando en el primer Teniente, y que éste usó el derecho que la ley reconoce á los ciudadanos y aun á las Autoridades de hacer intervenir la fe pública en determinados actos para acreditar solemnemente su alcance y su valor.

Por consecuencia de todo lo expuesto, la Sección opina que procede alzar la suspensión que vienen sufriendo el Alcalde, los dos Tenientes y el Regidor Interventor del Ayuntamiento de Alora.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1886.—González. Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta número 188).

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión extraordinaria del día 28 de Mayo de 1886.

Presidencia del Sr. Manrique Villarín.

Ábrese la sesión á las diez de la mañana y asisten á ella los señores López González, Monedero, Escobar, Nieto, Navamuél, Barrios, Calderón, Prado, Guzmán, Polanco, Trigueros, Herrero, Galán, Villarín y Arroyo.

Se les aprueba y ratifica el acta de la anterior.

Éntrase en la orden del día con la lectura por segunda vez, de la proposición pidiendo la transferencia del crédito de 15.000 pesetas consignado en el presupuesto que vá á terminar para las subvenciones á caminos vecinales, al capítulo de Beneficencia, para la compra de 6.000 litros diarios de agua potable con destino á las casas de Expósitos, Hospicio provincial y Maternidad.

Concedida la palabra para poder apoyarlo, el Sr. Monedero manifiesta su satisfacción por haberse llegado á un convenio con el Ayuntamiento de la Capital en una cuestión que entraña suma importancia para los Establecimientos de Beneficencia, cuyas condiciones higiénicas han de mejorar considerablemente desde el momento en que se les dote de un elemento tan necesario cual es el agua potable para el consumo, para la limpieza y para la desinfección de la alcantarilla recientemente construida. De aquí la proposición presentada cuyo alcance no puede ser más manifiesto, esto es, que la Diputación, dada la utilidad general de las obras que el Ayuntamiento proyecta para surtir á la Ciudad y cuyo presupuesto según manifestación del Ingeniero Director asciende á dos millones, entrega al Ayuntamiento una subvención de 15.000 pesetas, comprometiéndose éste, en cambio, á suministrar á la provincia á perpetuidad 6.000 litros de agua.

Tomada en consideración la proposición y declarada urgente, no hubo ningún señor Diputado que quisiera hacer uso de la palabra, por cuya razón:

Considerando que la Diputación provincial ha venido concediendo, en conformidad á lo prescrito en la ley de obras públicas, subvenciones á los Ayuntamientos para la terminación de sus obras siempre que estas se hallaren comprendidas entre las que el artículo 6.º de la ley de 13 de Abril de 1877 designa de su cargo:

Considerando que, el abastecimiento de aguas de las poblaciones es uno de los principales deberes de los municipios por la influencia que ejerce en la economía animal, en las artes y en la industria.

Considerando que, ascendiendo el presupuesto de todas las obras que para este efecto el Municipio de Palencia proyecta, á dos millones de reales, según manifestación del Ingeniero Director, no debe negarse la subvención que para terminarla reclama la Municipalidad, con tanto más motivo cuanto que

las obras predichas redundan en beneficio general de la provincia, concediéndose, como se concede, el que los Establecimientos de Beneficencia puedan utilizar lo mismo para el consumo que para las demás necesidades las aguas de que la Ciudad se surte, y

Considerando que sin necesidad de transferir cantidad alguna del crédito presupuesto para subvenciones, se puede otorgar y conceder la de 15.000 pesetas al Ayuntamiento de Palencia, comprometiéndose éste en cambio á facilitar á perpetuidad 6.000 litros diarios de agua potable que para la casa de Expósitos y Hospicio provincial se necesitan, quedó resuelto: 1.º Que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1.º y 6.º de la ley de 13 de Abril de 1877, las obras que para el abastecimiento de aguas el Ayuntamiento de Palencia está llevando á cabo, se encuentran en las mismas condiciones que las que proyectan y construyen los restantes municipios de la provincia, teniendo por lo tanto derecho á disfrutar de los mismos beneficios que á estos la Diputación ha concedido para terminarlas: 2.º Que con cargo al crédito presupuesto para subvenciones á caminos vecinales y demás obras, se faciliten al Ayuntamiento de Palencia 15.000 pesetas para terminar las que está llevando á cabo con el objeto de surtir á sus vecinos de agua potable, y 3.º Que la anterior cantidad se entregue al Ayuntamiento desde el momento mismo en que se otorgue la escritura, en virtud de la cual á cambio de dicha subvención se compromete la Municipalidad á facilitar á la casa de Expósitos y Hospicio provincial y á la de Maternidad 6.000 litros diarios de agua potable.

Se lee otra proposición con el objeto de que se saquen á subasta las obras necesarias para la conducción de aguas á la casa de Expósitos y Maternidad, lavaderos y arreglo de patios.

Apoyada por el Sr. Monedero, se aprueba en votación ordinaria.

Usa á seguida de la palabra el señor Guzmán, proponiendo un voto de gracias para los Diputados Directores de los establecimientos de Beneficencia, por lo mismo que debido en gran parte al celo desplegado en el cumplimiento de sus deberes, ha podido realizarse un pensamiento largo tiempo acariciado, merced al cual se proporciona una subvención al Ayuntamiento para continuar las obras de alumbramiento de aguas y se dota á la vez de estas á los referidos establecimientos de Beneficencia.

Aceptada la moción por unanimidad, se acuerda en la forma propuesta.

El Sr. Nieto, teniendo en cuenta las grandes economías que el Señor Ministro de Hacienda introduce en los presupuestos generales, que



el país contribuyente recibe con unánime aplauso, propone para él un voto de gracias que encaja perfectamente dentro de la convocatoria, por estar citada la Diputación para discutir y resolver los asuntos de Hacienda.

El Sr. Presidente llama la atención al Sr. Nieto, acerca de las prescripciones reglamentarias que es preciso observar para esta clase de proposiciones.

Teniendo en cuenta las consideraciones emitidas por la Comisión Provincial en el dictamen que se le pidió con el objeto de regularizar el ingreso en la casa de Misericordia, se aprueban sin discusión las bases siguientes: 1.ª En el supuesto de que muchos de los aspirantes á quienes se ha concedido la admisión en dicho benéfico Asilo habrán fallecido, ó quizá no les convenga su ingreso en el mismo, se dirigirán comunicaciones á los Alcaldes para que notificándolas á los interesados manifiesten éstos si desean ó no disfrutar de la gracia concedida, en el supuesto de que se hallen en las mismas condiciones que cuando la admisión se acordó: 2.ª Una vez recibida contestación se procederá á formar el escalafón consiguiente por orden riguroso de antigüedad, del cual se dará cuenta á la Diputación para que lo apruebe: 3.ª Respetando los ingresos acordados, las vacantes que ocurran se cubrirán en la forma siguiente: dos en favor de los más antiguos y uno en beneficio de los que á juicio de la Comisión Provincial reúnan circunstancias tan especiales que no puedan esperar al turno: y 4.ª Para la admisión se requiere orden expresa y terminante del Presidente de la Diputación ó el Vicepresidente de la Comisión Provincial, cuando aquella no esté reunida, en la inteligencia que no serán de abono las estancias causadas por los que en otra forma ingresen.

Vista la cuanta de las impresiones hechas con destino al negociado de quintas, y estando conforme con los documentos que la justifican, se acuerda aprobarla, satisfaciendo al editor D. José M.ª Herrán, las 446 pesetas 50 céntimos á que asciende.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por el Gobierno de provincia en comunicación de 27 del corriente, se acuerda el ingreso provisional en Maternidad de Sinforosa García, natural de Oviedo; pobre de solemnidad, que dió á luz en una de las salas de espera de la Estación del ferrocarril del Norte; debiendo salir del establecimiento desde el momento que se restablezca.

A virtud de sentencia dictada por el Juzgado de instrucción de Cervera y por el de Villadiego, en la provincia de Burgos, declarando el ingreso definitivo en un Manicomio de alienados incurables, Victoria-

no de la Fuente Miciéces, natural de Aguilar de Campoó y María de los Dolores Fernández, que lo es de Las Cabañas, se acuerda que lo verifiquen en el hospital de dementes de Valladolid, satisfaciendo las estancias que ocasionen con cargo al Presupuesto provincial.

Sr. Presidente: Terminados los asuntos objeto de la convocatoria, se dan por ultimadas las sesiones extraordinarias. Eran las once.—El Presidente, Crisógono Manrique Villazán.—El Diputado Secretario, Carlos Manuel Villameriel.—El Diputado Secretario, Benigno Arroyo Mazariegos.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión del día 2 de Junio de 1886.*

Presidencia del Sr. Monedero.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los señores Ruíz de Navamuél, Trigueros, Pérez y Polanco Labandero.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Declarado inútil y entregada la licencia absoluta al soldado Simeón Maté Pérez, número 6 de 1884, por el cupo de Cordovilla la Real, se acuerda excluirle definitivamente del Batallón Depósito, á donde había sido adscrito, como comprendido en el art. 92 de la Ley de 8 de Enero de 1882.

En la Reserva activa Marcelino Frechoso Antolín, hermano de Vicente, número 6 del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Mazuecos, y Pedro Iglesias González que lo es de Pedro, número 15 del mismo reemplazo por el cupo de Barruelo de Santullán, y Considerando que los que se encuentran en la situación indicada, proporcionan á sus hermanos la excepción á que se refiere el párrafo 10.º art. 92 de la Ley de 8 de Enero de 1882 por lo mismo que forman parte del Ejército activo, según los artículos 4.º y 5.º, se acuerda declarar á los sorteados, reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante segundo Jefe de la Guardia civil de Puerto Príncipe, que Santiago Ruesga Montes se halla sirviendo como contingente de 1882, y Considerando que por su hermano Nicolás, número 5 del sorteo de Cervera de Riospisuerga en el primer reemplazo de 1885, se han justificado cuantos requisitos se establecen en las reglas 1.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª, artículo 93, para disfrutar de la excepción del caso 10.º art. 92 de la Ley citada, se le declara recluta disponible.

Recibido el certificado á que se refiere el art. 110 de la Ley de 11 de Julio próximo pasado y resultando del mismo que Restituto Méndez

Niño, soldado del 82, que embarcó en Santander en 20 de Febrero de 1888, sirve en el segundo escuadrón del Tercio de la Guardia civil de la Isla de Cuba, Comandancia de Sancti-Spiritus, declárase soldado condicional á su hermano Segundo, número 5 del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Población de Cerrato.

Inútil por el defecto que se determina en el art. 42, orden 8.º de la clase 2.ª, Lorenzo de la Torre Bodero, número 16 de 1882 por el cupo de Cisneros, se acuerda excluirle definitivamente del Batallón Depósito donde figuraba adscrito, mediante haberse terminado la revisión á que el art. 87 de la Ley de 8 de Enero de 1882 se refiere.

Habiéndose presentado ante el Aloalde de Alba de Cerrato, Demetrio de la Cal Torre, alistado para el presente reemplazo por el Ayuntamiento predicho, se acuerda absolverle de la nota de prófugo y declarar soldado sorteable.

Defiriendo á lo solicitado por don Eusebio Pérez Nuñez, vecino de Abastas, se acuerda facilitarle una certificación de las cantidades que por contingente y presos pobres satisfizo en el ejercicio económico de 1880-81 mediante habersele extrañado la carta de pago.

Reclamado por el Gobierno de provincia la remisión del expediente relativo al cambio de capitalidad del Ayuntamiento de Villosilla, se acuerda verificarlo así, no obstante tener la resolución dictada el carácter de inmediatamente ejecutiva.

Justificada la pobreza é imposibilidad en que se encuentra de lactar á su hija, Filomena Diez Calvo, natural de Capillas, concédese el ingreso de la recién nacida, llamada Demetria, en la Casa de Expositos, hasta tanto que cumpla un año de edad, entregándola después á su madre.

Examinadas el acta de recepción de los acopios para la conservación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, y la liquidación final, de la que resulta un saldo á favor del contratista D. Gerardo Yurrita de 1305 pesetas 93 céntimos, y Considerando que de las certificaciones expedidas por los Alcaldes de Baños, Cevico de la Torre, Tariego y Alba no aparece que se haya presentado reclamación alguna de daños y perjuicios contra el expresado contratista, por cuya razón no solo tiene derecho al pago de las cantidades que se le adeudan sino también á la devolución de la fianza, mediante haber cumplido con cuantos requisitos se determinan en los artículos 66, 68 y 70 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, se acuerda aprobar la liquidación y el pago de las 1.305 pesetas 93 céntimos que á la provincia alcanza, devolviéndole además la fianza.

Ante la ineficacia de las comi-

naciones dirigidas al Alcalde de Cevico de la Torre para que remitiera los antecedentes que reiteradamente se le tienen reclamados, para resolver el incidente relativo á su incapacidad, y Considerando que la conducta del funcionario indicado, impidiendo con la falta de la remisión de los datos que se le tienen pedidos que se resuelva la protesta producida por varios Concejales contra su capacidad, pudiera muy bien estar comprendida en las prescripciones del art. 173 de la ley Electoral, de 20 de Agosto de 1870, se acordó que se pongan los hechos en conocimiento de la Audiencia de lo criminal de la provincia para los efectos que en derecho procedan.

Solicitado por D. Augusto Rodríguez Gómez, vecino de esta Capital, y escribiente de la Sección de Cuentas municipales, que se le abonen los quince últimos días del mes de Mayo último que vino prestando servicio, mediante no habersele participado el cese, se acuerda deferir á lo que se interesa, satisfaciendo los haberes devengados con cargo al Capítulo de Imprevistos.

Vacante una plaza de escribiente en la Sección de Cuentas municipales, á consecuencia de promoción del que la desempeñaba á otro destino, se resuelve por mayoría nombrar interinamente para la misma con el haber anual de 999 pesetas á D. Augusto Rodríguez Gómez, oficial cesante del Cuerpo de Administración civil, votando en contra el Sr. Monedero.

Insuficiente el crédito de 900 pesetas consignado en el Presupuesto adicional para la reforma de la escalera que da acceso á las dependencias de la Diputación y Gobierno de provincia, y siendo necesarias 1.000 más si ha de quedar en condiciones á propósito para el servicio á que se la destina, según opinión del Arquitecto provincial, se acuerda, en vista de lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que se giren con cargo al Capítulo de Imprevistos del ejercicio corriente, que para la terminación de las obras son necesarias, facultando á la vez al Arquitecto para que sin demora las ejecute por administración, sometiendo el contrato á la aprobación de la Comisión provincial y cumpliendo con lo que se preceptúa en el párrafo 2.º, art. 125 de la Ley de 29 de Agosto de 1882.

Con motivo de la queja producida por D. Eulogio Gil y consortes, concejales del Ayuntamiento de Boadilla del Camino, contra la conducta del Alcalde, negándose á someter á la resolución de la Corporación el incidente relativo á su incapacidad, y Considerando, que una vez solicitado por el número de individuos que se previene en el artículo 101 de la Ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, la convocatoria á sesión extraordinaria para



discutir y resolver acerca de la incapacidad, estaba el Alcalde en el deber de someter el asunto á la decisión del Ayuntamiento, para que éste acordara como asunto de su competencia, y Considerando que encargado el Gobierno de velar y cuidar por el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales, al mismo corresponde adoptar las medidas necesarias para que no se consienta la infracción que se denuncia, se acuerda poner los hechos en conocimiento del Sr. Gobernador, para los efectos que procedan.

Recibidos los espejos encargados para la Sala de sesiones de la Diputación y Comisión, y acordado por la primera que el importe de los mismos se satisfaga con cargo á Imprevistos tan pronto como la cuenta fuese aprobada por la Comisión, se resuelve que se giren á favor del Depositario de fondos provinciales 432 pesetas 20 céntimos, para remitir 410 al fabricante Sr. Goya, vecino de Madrid; 21 con 49 para el pago de los portes y 71 céntimos para el giro.

Terminado el despacho ordinario constituyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman.—Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Anuncio.

Desierta por falta de licitadores la tercera subasta que tuvo lugar el día tres del actual para el suministro de aceite, con destino á los Asilos benéficos de la provincia, durante el actual ejercicio económico, ésta Corporación acordó se anuncie un cuarto remate, que tendrá lugar el Jueves 15 del corriente y hora de las diez de su mañana, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, bajo las condiciones consignadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 258, correspondiente al Sábado 15 de Mayo próximo pasado, bajo el precio de una peseta siete céntimos cada kilogramo de dicho artículo.

Palencia 8 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Joaquín Monedero.

Provincia de Santander.

#### De niños.

La elemental completa de Vega de Liébana, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental completa de Bustablado, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental completa de Villasevil, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

#### De niñas.

La elemental completa de Tapes, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental completa de Santa Cruz de Bezana, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

La elemental completa de San Martín de Villafufre, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

Provincia de Vizcaya.

#### De niños.

La elemental completa de Berrioz, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

#### De niñas.

La elemental completa de Albaguñ y Gericcaiz, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Julio de 1886.—El Rector, Manuel López Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional do Osornillo.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, durante los cuales podrán examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado que sea el plazo señalado, no serán oídas las que se presenten.

Osornillo 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Hermenegildo Redondo.

#### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

Formado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1886 á 87, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Cervera de Río-Pisuerga 8 de Julio de 1886.—El Alcalde, Angel Gómez Inguanzo.

#### Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, formado para el año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace saber á los contribuyentes en cumplimiento del art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre último, á fin de que puedan examinarle dentro de dicho plazo y presentar las reclamaciones á que haya lugar, pues transcurrido que sea no les serán admitidas de ningún género, aprobándose dicho repartimiento definitivamente, á cuyo fin se seguirá la tramitación que señala el art. 76 del citado Reglamento.

Herrerueta 3 de Julio de 1886.—El Alcalde, Dionisio Prieto.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1886 á 87, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo señalado, (en uso de su derecho) en la inteligencia que transcurrido que sea, no oirá ninguna.

Villamoronta 3 de Julio de 1886.—El Alcalde, Basilio Barro.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración, aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Junio próximo pasado.

Número del inventario	NOMBRES de los compradores	Vecindad	Procedencia	IMPORTE — Pesetas Cts.
5.352 al 58. 5.216.	D. Manuel Val. . . . . Gregorio Izquierdo Calvo. . . . .	Palencia.	Estado.	311 >
5.186.	El mismo. . . . .	Frechilla.	Clero.	4.000 >
5.209 y otros.	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	5.000 >
5.221.	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	4.005 >
12.634.	Eliodoro Antón Herrera	Cisneros.	Idem.	275 >
4.280 y otros.	Leonardo Delgado García. . . . .	Villarrobejo	Idem.	1.751 >
22.055.	Joaquín Salvador Lores.	Gozón.	Propios	105 >
22.045 al 54.	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	105 >
5.889.	Victoriano Martínez. . . . .	Palencia.	Idem.	500 >
5.753.	Miguel Hernández. . . . .	Idem.	Idem.	400 >
16.101.	El mismo. . . . .	Idem.	Idem.	400 >
19.093 y 94.	Mannel Azcona. . . . .	Idem.	Idem.	130 >
35.565.	Estéban García González. . . . .	Lantadilla.	Idem.	1.200 >
35.573 al 81.	León del Olmo Pardo. . . . .	Arconada.	Idem.	680 >

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertir que de no verificar el ingreso del primer plazo y pagarés de aquellos que estén sujetos al pago en diez plazos iguales, dentro del término de quince días, prevenidos en el artículo 2.º de la Ley de 11 de Julio de 1878, se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito á beneficio del Tesoro, en conformidad á lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 9 de Enero de 1878 y demás penalidades establecidas por instrucción.

Palencia 8 de Julio de 1886.—El Administrador, Angel Martínez.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, deben proveerse por traslación.

Provincia de Burgos.

#### De niños.

La elemental completa de Pedrosa de Valdeporres, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos Municipales.